



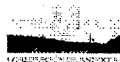
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060107351

Fecha: 31/10/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se cancela una Licencia de Funcionamiento y se ordena el cierre del establecimiento educativo denominado **CIUDAD DON BOSCO** del Municipio No certificado de **AMAGÁ** - Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, los artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 Único Reglamentario del Sector Educación, establece: Artículo 2.6.2.1 "El presente Título tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano" y el Artículo 2.6.3.1 insta que "la Institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. 2. Obtener el registro de los programas de que trata el presente título..."

El párrafo del Artículo 2.6.3.4 del citado Decreto expresa "si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

El Artículo 2.6.3.5 Decisión. *La Secretaría de Educación verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Título y decidirá mediante acto administrativo motivado...*

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El numeral 4 artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, estipula que la actuación administrativa podrá iniciarse por las autoridades, oficiosamente.

Mediante Resolución N° 0022713 del 29 de Septiembre de 2009, *“La Secretaría de Educación para la Cultura del Departamento de Antioquia, otorgó Licencia de Funcionamiento, a partir del año 2009, al establecimiento educativo denominado **CIUDAD DON BOSCO**, Calle 50 San Fernando, Barrio el Refresco Municipio de Amagá, Departamento de Antioquia y autorizarlo para ofrecer Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”*

La Resolución N° 0024857 del 21 de Octubre 2009 en su Artículo 1°, Resuelve: **“REGISTRAR** en la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Ministerio de Educación Nacional, por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo, los programas de formación laboral que ofrece el establecimiento educativo denominado **CIUDAD DON BOSCO**, ubicado en Calle 50 San Fernando, Barrio el Refresco, teléfono 264 21 22 extensión 105 y 264 11 99 (Sede Administrativa), Departamento de Antioquia”

El Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, establece que *“el registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento. Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa...”*

La Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Radicado E 20130099320 del 05 de agosto de 2013, solicitó al Pbro Armando Álvarez Díaz, Representante Legal de Ciudad Don Bosco *“registrar la matrícula de los estudiantes del año 2010 hasta el año 2013 en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo – SIET”*. Comunicación que no obtuvo ninguna respuesta.

Con Radicado 201500136959 del 26 de mayo de 2015 la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dio respuesta *“al radicado 201400353103 del 2015/01/28 Renovación de Programas de formación Técnico Laboral”* en el que se le aclara las condiciones que debe cumplir para tal fin. En el último párrafo de la comunicación se lee *“Finalmente se le invita a continuar con el trámite para obtener la renovación de los programas de formación laboral para la sede del municipio no certificado de Amagá allegando la información requerida*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*según el Decreto 4904 de 2009 y la Circular 000316 de 2012 para lo cuenta con el término de (1) un mes contado a partir de la fecha en que le sea notificado el presente oficio; de lo contrario, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, en caso de no satisfacer el requerimiento se entenderá que ha operado el desistimiento tácito de la solicitud y ésta se archivará inmediatamente".* Comunicación que no obtuvo ninguna respuesta.

El 25 de agosto de 2015 se emite de la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento el Radicado 201500273757 del 25 de agosto de 2015, dirigido al Presbítero Armando Álvarez Díaz, Representante Legal de Ciudad Don Bosco, donde se le informa el "Vencimiento de Registro de Programas". Comunicación que no obtuvo respuesta.

Con el radicado 2016010043624 del 04 de febrero de 2016, el Director de Ciudad Don Bosco, da respuesta en los siguientes términos "Me permito solicitar en calidad de representante Legal de Ciudad Don Bosco, el Proceso de cierre en materia de cancelación de la licencia de funcionamiento para el registro de los programas de formación..." al radicado 201500470248 del 28 de diciembre de 2015, suscrito por Profesional de la Dirección Jurídica, en el que se le informa el "inicio del proceso de cierre por no renovación de programas"

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 0022713 del 29 de Septiembre de 2009 y el cierre definitivo del Establecimiento Educativo denominado **CIUDAD DON BOSCO** del Municipio No Certificado de **AMAGÁ**, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar sin efectos los siguientes actos administrativos Departamentales que le dieron la legalidad, así:

- Resolución N° 0022713 del 29 de Septiembre de 2009, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento Establecimiento Educativo denominado **CIUDAD DON BOSCO** del Municipio No Certificado de Amagá, Departamento de Antioquia.
- Resolución 0024857 del 21 de Octubre 2009 por medio de la cual se registran cinco (5) programas de Formación Laboral del Establecimiento Educativo denominado **CIUDAD DON BOSCO** del Municipio No Certificado de Amagá, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general, se compulsará copia a la Secretaría de Educación del Municipio No Certificado de Amagá y a la Dirección del Núcleo Educativo de la localidad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto en forma personal o en su defecto por aviso al Presbítero Armando Álvarez Díaz, Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **CIUDAD DON BOSCO**, o quien haga sus veces. Se le hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

<b>Proyectó:</b>  MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Octubre 20 de 2017	<b>Revisó:</b>  JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	<b>Aprobó:</b>  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
---	--	---